PROLOGO

La empresa privada Megabanda S.A.C. ha preparado el presente reglamento interno de seguridad e higiene con el claro compromiso y decisión de implementar y ejecutar todos los estándares en seguridad, higiene y prevención ocupacional existentes.

El presente reglamento abarca todas las actividades realizadas dentro de la empresa, ya sea por trabajadores o personas prestadoras de servicio. La dirección de seguridad y salud Megabanda se compromete a organizar y ejecutar la gestión de seguridad y salud dentro de la empresa, teniendo responsabilidad de ello ante cualquier evento.

Finalmente la empresa Megabanda S.A.C. se compromete a velar por la salud e higiene de todo el personal que labore dentro de la misma así como de generar una mejor calidad de vida a sus trabajadores.

LIMA 01 DE ENERO DEL 2009

_____ _____

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SALUD **GERENCIA GENERAL**

INDICE

CAPITULO I

Resumen Ejecutivo de la Empresa 7

CAPITULO II

Objetivos y alcances 8

A. Objetivos

B. Alcances

CAPITULO III

Liderazgo, compromiso y La Política de Seguridad y Salud 8

A. Liderazgo y Compromiso

B. Política de seguridad

CAPITULO IV

Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores y/o comité de seguridad y salud, de los Trabajadores y de la empresa que brindan servicio si las hubiera 9

1. Gerencia

2. Dirección de seguridad e higiene y comité de seguridad e higiene obligaciones de la dirección de seguridad y comité de seguridad e higiene.

3. Supervisor de seguridad e higiene – obligaciones de supervisor de seguridad e higiene.

4. Derechos y obligaciones de los trabajadores – derechos – obligaciones – sanciones.

5. Sanciones

6. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo.

7. Comité de seguridad y salud en el trabajo.

8. Implementación de registros y documentos del sistema de gestión.

9. Funciones responsabilidad de la empresa que brinda servicios.

CAPITULO V

Estándares de seguridad y salud en las operaciones 27

1. Procesos de producción
2. Protección personal
3. Protección Craneal
4. Protección auditiva
5. Protección facial
6. Protección Visual
7. Protección de las vías respiratorias
8. Calzado de seguridad
9. Protección de manos
10. Higiene de locales: condiciones ambientales
11. Sustancias peligrosas
    1. Materiales peligrosos
    2. Almacenamiento de líquidos

3. Sobre los resguardos
4. Manipulación de cargas
5. Ergonomía

CAPITULO VI

Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas. 40

1. Calentador térmico

2. Compresoras

3. Mantenimiento y reparación

4. Mantenimiento de sub-estaciones eléctricas

5. Fumigación y desinfección de reservorios

6. Equipos y Herramientas

7. Almacenamiento de Materiales

8. Seguridad en el manejo de vehículos (carretillas hidráulicas, montacargas).

9. Seguridad en las oficinas

10. Seguridad con los contratistas

CAPITULO VII

Estándares de control de peligros existentes y riesgos evaluados 51

1. Orden y limpieza en ambientes de trabajo

2. Avisos y señales de seguridad dentro de la empresa

3. Iluminación

4. Ventilación

5. Temperatura

6. Ruido y Vibración

7. Instalaciones eléctricas

CAPITULO VIII

Preparación y respuestas para casos de emergencia **56**

1. Protección y prevención contraincendios

2. Respuestas a frente desastres naturales

CAPITULO IX

Primeros Auxilios y accidentes de trabajo **58**

1. Primeros Auxilios

2. Accidentes de trabajo

CAPITULO X

Plan de emergencia **60**

1. Incendios
2. Primeros auxilios (se sugieren algunos casos)
3. Tratamientos
4. Heridas con hemorragia
5. Fracturas
6. Quemaduras

7. Respiración boca a boca
8. Botiquín de primeros auxilios

ANEXO I **66**

Numero de Emergencia

Imagen 1ª

CAPITULO I

I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Somos una empresa privada industrial dedicada a la elaboración de material para el rencauche como bandas precuradas y goma cojín, tenemos más de 7 años en el mercado nacional y 3 años en el internacional.

Contamos con local y maquinarias propias de la empresa, que hacen factible la producción de diversos productos como bandas, gomas y cementos, todos dedicados a reencauche.

Tenemos un compromiso con el desarrollo de la población adyacente a nuestra planta, así como de nuestros trabajadores, apoyamos diversas actividades culturales, actividades sociales y desarrollamos un programa de capacitación para nuestros mismos trabajadores.

Nos preocupamos por reducir al mínimo la emisión de gases, es por ello que invertimos en la conversión de nuestra fuente de energía, de petróleo a GLP, reduciendo así nuestra emisión de gases contaminantes al medio ambiente.

Finalmente **MEGABANDA S.A.C.** Tiene el propósito de llevar a cabo el desarrollo seguro de todas las actividades dentro de planta.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

1. OBJETIVOS

2. ALCANCES

Art. 1 El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida de los trabajadores.
2. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de seguridad entre los trabajadores a fin de que todas las actividades sean realizadas de manera segura.

Art. 2 El cumplimiento del presente Reglamento comprende a los 50 trabajadores de **MEGABANDA SAC,** a los contratistas y empresas de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios para **MEGABANDA SAC** ubicada en la Av. Chosica Km. 3.8 Parcela 1 2da etapa LT – 1 Cajamarquilla.

CAPITULO III

LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

1.- Liderazgo y Compromiso

2.- Política de seguridad y Salud

Art. 3 La Gerencia General de MEGABANDA tiene la importante responsabilidad del liderazgo en materia de seguridad y salud; está comprometida en crear un ambiente de trabajo seguro.

Art. 4 Todos los niveles de la organización de MEGABANDA también estarán comprometidos en crear y mantener un ambiente de trabajo seguro y tendrá sus responsabilidades individuales.

Art. 5 La política de seguridad y salud de MEGABANDA SAC es:

1. Desarrollar sus actividades considerando como valores esenciales la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. Lograr y mantener un ambiente sin accidentes en todas las áreas de la planta.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DE LOS SUPERVISORES Y/O COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIO SI LAS HUBIERA

1. Gerencia
2. Dirección de seguridad e higiene y comité de seguridad e higiene
3. Supervisor de seguridad
4. Trabajadores
5. Sanciones

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. GERENCIA

Art. 6 conducir la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo de la empresa, delegando para estos fines las funciones y la autoridad necesarias al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Art.7 proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro, es decir instalaciones y equipos seguros, en concordancia con las mejores prácticas y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 8 asignar los recursos necesarios para las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud programadas y necesarias sean ejecutadas.

2. **DIRECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE Y COMITÉ DE SEGURIDAD**

Art.9 son obligaciones del comité y del jefe de seguridad y salud en el trabajo:

1. Hacer cumplir el presente reglamento interno y las normativas legales que en materia de seguridad y salud están vigentes.
2. Aprobar el programa anual de seguridad y salud.
3. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de la empresa.
4. Aprobar el reglamento interno de seguridad y salud.

5. Es obligación reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
6. Analizar las causas y las estadísticas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales emitiendo las recomendaciones respectivas.

Art. 10 redactar en un libro de actas foliado los asuntos tratados, pedidos y acuerdos que tomen en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 11 son funciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
2. Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
3. Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
4. Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
5. Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
6. Realizar inducciones de seguridad y salud personal.
7. Participar en las auditorías internas de seguridad y salud.

8. Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 12 Elaborar el Plan de Seguridad y Salud anual de acuerdo de los resultados de la evaluación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Art. 13 planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación de riesgos. Esta evaluación la actualizara una vez por año.

Art. 14 proveer los recursos necesarios para la ejecución de las medidas de prevención de riesgos y protección; estas medidas se aplicaran en el siguiente orden de prioridad:

1. Eliminación de los peligros y riesgos.
2. Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicos o administrativas.
3. Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
4. Facilitar equipos de protección personal adecuados para sus labores.

Art. 15 planificar y disponer los recursos necesarios para que se practiquen los exámenes médicos antes, durante su permanencia y al termino de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos al que están expuestos en sus labores.

Art. 16 Exigir y aplicar la misma gestión en la prevención de riesgos a los trabajadores de contratistas o terceros que laboren para MEGABANDA; asimismo, realizara la verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.

Art. 17 No emplear adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 18 realizar periódicamente auditoria, mediante auditores independientes, para comprobar si el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicado, es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos y la seguridad y salud de los trabajadores.

Art. 19 aprobar el programa de capacitación anual de todo el personal en materia de seguridad y salud en el trabajo y brindar las facilidades para su ejecución.

Art. 20 deberá impartir a los trabajadores, oportuna y apropiadamente capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en el centro y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:

1. Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de esta.
2. Durante el desempeño de su labor.

3. Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.
4. La capacitación y entrenamiento deben ser impartidos dentro o fuera de la jornada de trabajo según acuerdo con los trabajadores.

Art. 21 Establecerá las medidas y proporcionara las instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan irrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Art. 22 Debe realizar una investigación, cuando se haya producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al aspecto.

Art. 23 Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando de acuerdo a las evaluaciones, se concluye que han resultado inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Art. 24 Facilitar a todo trabajador una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 25 Capacitar a los trabajadores en el buen uso de los equipos de protección personal y programar la reposición oportuna

De acuerdo a la evaluación del directorio que sufre durante su uso.

Art. 26 Establecer programas de motivación, mediante la colocación de afiches, otorgamiento de premios, avisos, divulgación e instrucción a los trabajadores sobre la importancia de la prevención de accidentes.

Art. 27 Adoptara las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representen riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Art. 28 Deberá planificar el monitoreo de los agentes físicos, químicos y biológicos a fin de evaluarlos y tomar las medidas necesarias en caso de que estos estén causando daños en la salud de los trabajadores.

Art. 29 se encargara de llevar al día y en forma ordenada los registros indicados en el articulo 16 además de supervisar diariamente el uso correcto de los artículos de protección personal.

3. SUPERVISOR DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 30 Llevar los siguientes registros por planta:

1. Registro de accidentes, incidentes, enfermedades ocupacionales. Incluye la investigación de accidentes y medidas correctivas.
2. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
3. Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos biológicos y factores de riesgo ergonómico.

4. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
5. Estadísticas de seguridad y salud.
6. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
7. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacro de emergencia.

Art. 31 Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, normas y lineamentos que en materia de seguridad y salud establezca la empresa.

Art.32 Debe adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.

Art. 33 En el caso de los accidentes mortales, está obligado a comunicar inmediatamente a la compañía aseguradora, DIRECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE y demás órganos de la empresa que tengan que ver con lo acontecido. También notificara en un plazo de 24 horas al Ministerio de Trabajo usando el formulario correspondiente.

Art. 34 En los casos de ocurrencia de accidentes de trabajo así como incidentes de trabajo, deberá cumplir con reportar los mismos a la compañía aseguradora, y en el caso de incidentes al Ministerio de Trabajo.

Art. 35 Coordinar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo las actividades relacionadas con la reducción de riesgos en materia de seguridad y salud que pudiera existir en la fábrica.

Art. 36 Coordinar con servicios externos de la empresa, Servicio Médico de la Empresa y servicios auxiliares que pudieran contratarse, con la finalidad de la detección temprana de algún o algunos factores de riesgo, que pudieran ocasionar algún tipo de enfermedad profesional, en nuestro personal

Art. 37 promover la elaboración, uso y cumplimiento de procedimientos estándares de trabajo y la mejora continua de estos, para evitar situaciones inseguras en los procesos y operaciones que se desarrollan en las diferentes plantas de la empresa.

Art. 38 Capacitar a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de seguridad y salud a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones y sea beneficiosa su participación.

Art. 39 Elaborar el Programa Anual de capacitación de los trabajadores en materia de seguridad y salud conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 40 Si los trabajadores operan maquinas y/o manipulan sustancias o materiales, el Supervisor de turno dispondrá lo necesario para que:

1. Se proporcione información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
2. Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada

A sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactadas en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales.

3. Las informaciones relativas a las maquinas, equipos, productos, sustancias, o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

Art. 41 Darán las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que cumplan con las funciones encomendadas y asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias, programadas y avisadas con la debida anticipación.

Art. 42 Verificara que durante la operación de los equipos y maquinaria, estos cuenten con los resguardos y dispositivos de control, necesarios para evitar accidentes.

Art. 43 Exigir a los trabajadores el uso de los equipos de protección personal que requieren para que durante el desarrollo de sus labores no se expongan a riesgos que pongan en peligro su seguridad y salud.

Art. 44 Deberá tomar las medidas necesarias para que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y especifico.

Art. 45 Reportar de inmediato cualquier accidente de trabajo, aunque el mismo sea leve; usara para el reporte los formularios establecidos.

Igualmente deberá reportar cualquier riesgo que pudiera existir y dar lugar a un accidente de trabajo. También reportara de inmediato la ocurrencia de amagos de incendio, incendios, derrames de productos químicos (lubricantes, álcalis, etc.), fugas de gas, etc.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Art. 46 En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
2. Usar adecuadamente los instrumentos, equipos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva y ante la ausencia de alguno de estos avisar al supervisor de seguridad.
3. No operar ni manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
4. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.

5. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
6. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por una norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
7. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la empresa o la autoridad Competente.
8. Comunicar al Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
9. Reportar a los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
10. Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo.
11. En caso de ser elegidos para integrar el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, deberán cumplir con su asistencia y participación activa en las reuniones ordinarias y extraordinarias que cite el Presidente. Igualmente prestaran su más amplia colaboración en los programas de capacitación y otros que programe el Comité.

12. En los casos de ser designados para integrar las diferentes brigadas contra los Primeros Auxilios y Salvataje deberán considerar tal designación como un honor, el prestar su colaboración, participación, en resguardo de la vida e integridad física de sus compañeros, así como la conversación del centro de trabajo.
13. Recibir sus Epps sin costo alguno o condición alguna.
14. Por seguridad, no harán uso ni portaran equipos personales como celular, radio, grabadora o equivalentes en las áreas de trabajo, salvo permiso de la gerencia.
15. Prohibido dormir o descansar dentro de la planta.
16. Prohibido comer dentro de la planta o en los servicios higiénicos.
17. Prohibido botar basura o cualquier objeto en el piso solo arrojar en el tacho de basura.
18. Prohibido manejar el montacargas a más de 10 Km/h.
19. Prohibido jugar, agredir física o verbalmente a algún compañero.
20. Prohibido fumar y beber.
21. Prohibido ingresar bajo los efectos del alcohol o algún alucinógeno (droga).
22. Prohibido hacer cualquier clase de fuego sin aviso al supervisor de seguridad.
23. Someterse al test de alcoholemia cuando lo disponga la dirección de seguridad.

Art. 47 Todo trabajador tiene derecho a ser capacitado en materia de prevención de riesgos.

1. Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores del trabajo.
2. Los trabajadores, sus representantes y/o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte de sus superiores jerárquicos que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
3. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones a sus supervisores con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
4. Los representantes de los trabajadores en Seguridad y Salud en el trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la Autoridad Competente.
5. Los trabajadores tienen derecho a ser informados.
6. A titulo grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.

7. A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la imaginación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud.
8. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.
9. Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud siempre y cuando este exista, debiendo ser capacitados para ello.
10. Los trabajadores deben elegir a sus representantes o delegados del Comité de Seguridad y salud en el trabajo.

5. **De las Sanciones**

De acuerdo a su gravedad, peligrosidad y repetición serán clasificadas en la siguiente escala:

1. Llamadas de atención Verbal
2. Llamadas de atención escrito
3. Suspensión por 1 día
4. Suspensión 3 días
5. La evaluación de la gravedad y peligrosidad será de acuerdo al criterio usado por el comité de seguridad.

6. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo

1. Elección del Comité
2. Organigrama
3. Cronogramas
4. Supervisión y Evaluación
5. Mapa de riesgo

7. Comité de seguridad y salud en el trabajo (CS&ST)

Art. 48 MEGABANDA SAC. Constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado por 6 miembros, en representación de la empresa y de trabajadores. El Comité tendrá un presidente, un secretario y los miembros: El Presidente, será elegido por consenso de los integrantes del comité.

El Secretario, quien será el supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo. Su función en el comité es administrativa y además de cumplir su función como supervisor. Los miembros o representantes del comité, son 4 miembros restantes del comité.

Art. 49 El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo constituido tendrá un periodo de vigencia de un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 50 Los representantes de los trabajadores para integrar el comité de seguridad y salud en el trabajo serán elegidos por los trabajadores.

Art. 51 Cada inicio de funciones de un nuevo Comité se asentara en el Libro de Actas los nombres de los integrantes y sus cargos; cada uno de los miembros firmara el Acta en conformidad con el cargo asignado y sus responsabilidades.

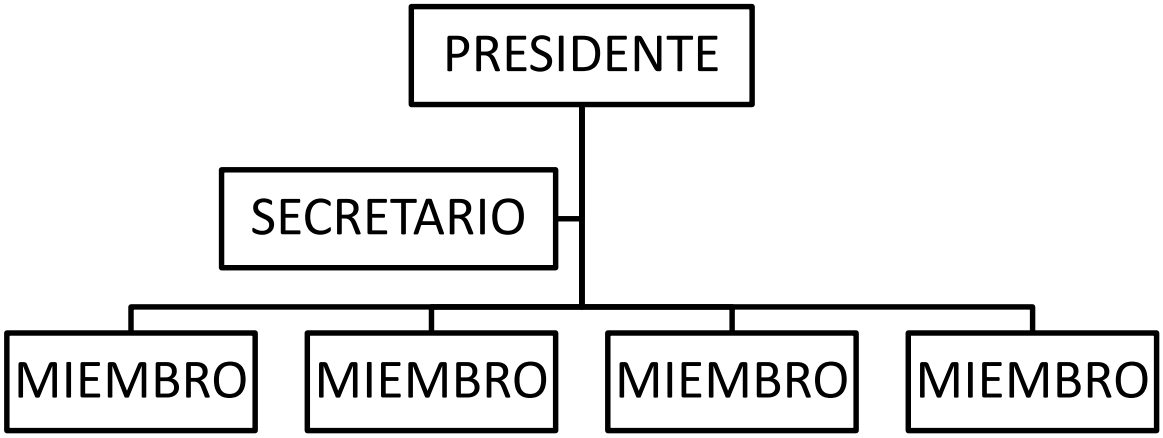

Art. 52 La evaluación del sistema es función de la dirección de seguridad y salud, quien se encargara de apoyarse de una evaluación externa a fin de año para profundizar los puntos a reforzase.

Art. 53 La supervisión la hará el supervisor de seguridad e higiene y de manera continua los supervisores quienes darán aviso al supervisor.

Mapa de riesgos

8. Implementación de registros y documentación del sistema de gestión

1. Registro de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Registro de exámenes médicos.

3. Registro de las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.
4. Registro del monitorio de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
5. Registro de inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad.
6. Estadísticas de seguridad y salud.
7. Registro de incidentes y sucesos peligrosos.
8. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
9. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacro de emergencia.

Art. 54 Todos los registro serán llenados y llevados por el supervisor de seguridad y salud, serán llenados de acuerdo a la guía técnica de registros del ministerio de trabajo.

9. Funciones y responsabilidades de las empresas que brindan servicios

Art. 55 Todas las personas que prestan servicio dentro de MEGABANDA S.A.C. están sujetas a dicho reglamento.

Art. 56 El suministro de los Epps serán por cuenta de la empresa de la cual provienen, en todo caso si se decide la empresa asumirá el costo de los equipos previa registro en el contrato de servicio.

CAPITULO V

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

1. Procesos de producción

1. Molino-pesado
2. Estruder
3. Prensa

Art. 57. Molino-pesado, el trabajador verificara la conformidad y operatividad de todos su Epps además revisara las herramientas manuales, esmeriles, cuchillo, carretillas en perfecto estado, verificara el correcto alumbramiento de la energía dará un recorrido por los molinos, banburis y ascensor verificando su operatividad y su normal estado, una vez teniendo la conformidad de todos los puntos anteriores comenzara el turno de trabajo, de hallar inconvenientes dará aviso al encargado técnico de mantenimiento.

Art. 58 Estruder, el operador verificara que no haya ningún resto de material en la boca de alimentación del Estruder, además revisara la alineación del circuito el temporizador del cuchillo, una vez teniendo la conformidad de todos los puntos anteriores comenzara el turno de trabajo, de hallar inconvenientes dará aviso al encargado técnico de mantenimiento.

Art. 59 Prensa, el operador de prensa verificara antes de iniciar operaciones que el calentador térmico mantiene una temperatura adecuada según el numero de prensas

Trabajando, verificara el tipo de molde a usar y su correcto almacenaje, verificara la superficie seca y sin residuos de tipo líquidos o grasosos que pudieran generar resbalos, además revisara la completa operatividad del guante reforzado ideal para el trabajo en calor una vez teniendo la conformidad de todos los puntos anteriores comenzara el turno de trabajo, de hallar inconvenientes dará aviso al encargado técnico de mantenimiento.

Art. 60 El encargado de hacer la revisión general y el encendido de maquinas será el supervisor de turno o el operario que el designe siempre que esté presente al momento de operarlo.

2. Protección Personal

1. Pesadores químicos – NH – bamburistas
2. Operadores-Molino, Tiras
3. Operador de Estruder
4. Operadores de Prensa

Art. 61 Pesadores de químico NH y bamburistas, su ropa de trabajo será la siguiente:

1. Botín de cuero y punta de acero.
2. Pantalón de jean.
3. Polo grueso manga corta reforzado de algodón
4. Guantes de cuero
5. Mascara media cara con doble filtro
6. Casco azul

7. Faja elástica
8. Lentes plásticos

Art. 62 **Operador de molinos y tiras:**

1. Botín de cuero y punta de acero.
2. Pantalón jean
3. Polo grueso manga corta reforzado de algodón
4. Guantes de cuero
5. Mascarilla picola
6. Casco azul
7. Faja elástica

Art. 63 **Operador de Estruder:**

1. Botín de cuero y punta de acero.
2. Pantalón jean
3. Polo grueso manga corta reforzado de algodón
4. Guantes de cuero
5. Casco azul
6. Faja elástica
7. Orejeras

Art. 64 Prensistas, su ropa de trabajo será la siguiente:

1. Botín de cuero y punta de acero.
2. Pantalón de algodón
3. Polo manga Larga
4. Guantes de cuero reforzado
5. Casco azul
6. Faja elástica

Art. 65 El uso de los equipos de protección personal es de carácter obligatorio para cada puesto de trabajo que así lo requiera.

Art. 66 Es responsabilidad del trabajador conversar en buen estado el equipo de protección personal que le sea suministrado y cuando por razones de su trabajo sufra desgastes o deterioros solicitar su reposición. También es responsabilidad del trabajador cuidar sus equipos de protección tanto del hurto como de su cuidado, siendo motivo de descuento cualquier pérdida posterior a su entrega.

Art. 67 Criterios generales para la selección de los equipos de protección personal:

1. Serán seleccionados de acuerdo a las condiciones de trabajo, climáticas y contextura del trabajador determinado de acuerdo al puesto de trabajo, esto está determinado en la medición de riesgo.
2. Deberán proporcionar una protección efectiva contra riesgo.
3. No deberán poseer características que interfieran o entorpezcan significativamente el trabajo normal del trabajador y serán cómodos y de rápida adaptación.
4. No deberán originar problemas para la integridad física del trabajador, considerando que existen materiales en los equipos de protección personal que pueden causar alergias en determinados individuos o sean fácilmente combustibles.

5. El mantenimiento deberá ser sencillo y los componentes deteriorados deberán ser de fácil reposición o en su defecto posible de reparar sin que ello represente una merma en la capacidad protectora del equipo.
6. Su deterioro o inutilización deberá ser detectable a través de inspecciones.

Art.68 Tipos de Protección Personal:

3. Protección Craneal

Su uso es obligatorio cuando las condiciones de trabajo entrañan riesgo de golpe o caída de objetos. Para la protección del cráneo la empresa deberá proporcionar a los trabajadores u otras personas que tengan acceso al lugar de trabajo, los cascos de seguridad correspondientes. Cuando las condiciones de trabajo involucran riesgo eléctrico los cascos deberán ser de tipo dieléctrico. Los cascos que se adquieran deben cumplir con las especificaciones de la **NTP 390.018 o ANSI Z89.I.**

4. Protección Auditiva

En aquellos trabajos que presenten un nivel de ruido por encima de 90 db(A) (escala A), es obligatorio el uso de protectores auditivos, el cual deberá usarse durante todo el tiempo de exposición al ruido.

Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso personal.

Para la protección contra los ruidos se dotará a los trabajadores, de

Tapones u orejeras. La selección de la protección auditiva se realiza según tipo de ruido, requerimientos de trabajo, atenuación de ruido en bandas de octavas que ofrecen los protectores, y el personal involucrado.

Los protectores auditivos deben cumplir la norma **ANSI S12.6**

5. Protección Facial

Cuando el riesgo por proyección de partículas, por emisión de energía involucra no solo la vista sino también otras partes del rostro del trabajador, será obligatorio el uso de careta de protección facial. La careta de protección facial debe cumplir con la norma **ANSI Z87.1**

6. Protección Visual

Los equipos de protección visual como gafas o anteojos son de uso obligatorio para trabajos donde existen riesgos para la vista por impacto de partículas, salpicadura de líquidos o polvos o por energía radiante.

Las gafas y anteojos deben cumplir con la Norma Técnica Nacional **ITINTEC 399.0460 ANSI Z87. 1**

7. Protección de las Vías Respiratorias

Todo trabajador será protegido contra los riesgos de atmosferas peligrosas originados por polvos, humos, nieblas, gases o vapores tóxicos.

Los protectores respiratorios deberán cumplir por lo menos lo siguiente:

1. Ser apropiados al tipo de riesgo.
2. De diseño anatómico y ajustadas al contorno facial. Solo se utilizarán respiradores o mascarillas con filtros en áreas donde se superen los límites máximos permisibles de agentes químicos en ambiente de trabajo. Los filtros deberán ser reemplazados cuando se saturen o en función del tiempo de utilización, lo que ocurra primero.
3. Se almacenarán en compartimientos secos, amplios y de temperatura adecuada.

8. Calzado de Seguridad

La empresa debe proporcionar a los trabajadores calzados de protección para las diferentes labores que se realizan, entre ellas para protegerlos, según sea el caso, contra:

1. Choques eléctricos: se empleara calzado dieléctrico y no deberá tener ninguna parte metálica, de acuerdo a la norma técnica peruana **241.0040 ANSI Z41-1999.**
2. Impactos, aplastamiento y golpes: Se usará calzado con puntera de seguridad (punta reforzada) para la protección de los dedos. Los zapatos de seguridad deben cumplir con la norma técnica peruana **241.0040 ANSI Z41-1999.**
3. La humedad y el agua: se empleará botas de jebe de media caña y caña completa.

4. Líquidos corrosivos o químicos: se emplearan calzado de neopreno antideslizante para ácidos, grasas, gasolina, entre otros; o similar.

9. Protección de las manos

Todo trabajador será protegido contra el riesgo de corte, riesgos químicos y eléctricos, mediante el uso de guantes cuyo material estará en función del trabajo y riesgos:

1. Para los trabajos de acarreo de materiales diversos, de mecánica pesada, de manejo de piezas o materiales punzo cortantes, abrasivos y otros, se empleara guantes de cuero resistentes y reforzados.
2. En los trabajos de soldadura eléctrica o autógena, se empleara guantes de mangas de cuero al cromo o equivalente.
3. Para la manipulación de ácidos o sustancias corrosivas se empleara guantes de manga larga de neopreno equivalente.
4. Para la manipulación de materiales o piezas calientes, se empleara guantes de cuero al cromo o equivalente

10. Higiene de locales: condiciones ambientales

Art. 69 Los lugares que generen demasiada energía calorífica tendrán la ropa más ligera y resistente posible, así como el suministro de agua potable más cerca para mayor comodidad de los trabajadores.

Art. 70 Los 2 baños y la ducha serán limpiados 2 veces al día por el personal de higiene de la empresa, y empleara los desinfectantes adecuados para cada caso.

Art. 71 Todos los puestos que generen más de 70 decibeles deberán portar tapones u orejeras según sea el caso.

Art.72 Todos los puestos que laboren en horario nocturno o que se necesite iluminación artificial, deberá ser luz blanca que evitara la fatiga ocular y deberá respetar los niveles de luminiscencia necesarios de acuerdo a la distancia de las mismas.

11. Sustancias Peligrosas

1. Materiales Peligrosos

Art. 73 Llevar un inventario de todos aquellos materiales o sustancias peligrosas que se utilicen en el proceso productivo y en actividades conexas.

Art. 74 Las indicaciones sobre el manejo de estas sustancias en condiciones normales y de emergencia estarán establecidas en las “hojas de seguridad” (MSDS Material Safety Data Sheet) la cual deberá ser proporcionada por el fabricante o proveedor; estas hojas, en idioma castellano, estarán al alcance de los trabajadores que manipulen estos productos.

Art. 75 Los trabajadores que manipulen materiales peligrosos deberán ser instruidos en el manejo de estos productos y asimismo en la señalización; se usara los símbolos de NFPA y las Naciones Unidas para identificar el grado de peligrosidad de la sustancia.

Art. 76 Durante la manipulación de productos químicos está prohibido comer, mascar, beber y fumar.

Art. 77 Cuando se manipulen cualquier producto químico, hacer uso de los equipos de protección personal indicados en las hojas de seguridad hasta que el riesgo se elimine.

Art. 78 Durante el transporte de productos químicos a la zona de trabajo se adoptara las medidas de seguridad que eviten fugas y/o derrames de los mismos durante su traslado. Está prohibido transportar en recipientes abiertos los productos químicos.

2. Almacenamiento de Líquidos Peligrosos

Art. 79 Los cilindros que almacenan productos químicos deberán estar correctamente señalizados precisando el tipo de material y el riesgo de inflamación. Se usara para la señalización el rombo NFPA (ver figura) y el numero de las Naciones Unidas que indica el tipo de producto almacenado.

Art. 80 El área de almacenamiento de los materiales peligrosos deberá cumplir con los requisitos de almacenamiento descritos en las hojas de seguridad de los mismos.

Art. 81 En caso de ocurrir un incendio, explosión, fuga de gases, fuga y/o derrame de productos químicos, seguir el procedimiento de emergencias establecido en el plan de emergencias y seguir las recomendaciones dadas en las hojas de seguridad para el manejo de estas situaciones.

Sistema de Identificación de Riesgo Químico NFPA 704

3. Sobre los resguardos

Art. 82 Las maquinas deberán tener dispositivos de protección para evitar el riesgo de atrapamiento en todas las partes móviles de esta que puedan tener contacto con los trabajadores que las operan.

Art. 83 Las maquinas que expulsen humos o gases producto en su normal funcionamiento, siempre que sea factible, el escape de polvo será conectada a sistemas de aspiración para eliminar el polvo o humo.

Art. 84 La protección de las prensas, bambury, Estruder y Molinos, tendrán dispositivos de seguridad que permitan detener en cualquier emergencia la maquina, esta será visible y estará indicada con una señalización.

Art. 85 Todas las correas, poleas, engranajes, piñones, ruedas, dentadas, y cadenas de maquinas para abrir, separar, moler,

extruir, prensar y mesclar estarán protegidos por resguardos a menos que estén encerrados en el cuerpo de la maquina.

Art. 86 No se deberán retirar los resguardos que protejan una maquina o parte de ellas, excepto cuando la maquina este detenida con fines de mantenimiento, al término del cual se volverán a colocar de inmediato dichos resguardos.

Art. 87 Los resguardos deberán ser diseñados, construidos y usados para que:

1. Prevengan el acceso a la zona de peligro durante las operaciones.
2. Para no ocasionar molestias al operador de la maquina y así no interfiera con la producción.
3. Funciona automáticamente con el mínimo esfuerzo. Permitan el mantenimiento y reparación de la maquina.

Sean resistentes a un uso normal y al choque.

Art. 88 Todo trabajador tendrá la potestad de da aviso a su jefe inmediato de cualquier defecto detectado en la maquina incluyendo sus resguardos. En caso sus resguardados. En caso que el defecto no pueda solucionarse de inmediato, se deberá prohibir su uso hasta que se hagan las reparaciones, debiendo colocar aviso preventivo de la maquina.

Art.89 deberán instalarse carteles en áreas visibles, donde se indique la prohibición de usar maquinas sin sus resguardos en buen estado.

4. Manipulación de Cargas

Art. 90 Las cadenas, cables, ganchos, eslingas y todos los demás accesorios para la manipulación de materiales en aparatos para izar, deben ser cuidadosamente examinados antes de ser usados.

Art. 91 Para el levantamiento manual de cargas se debe seguir los siguientes pasos:

1. Medir la carga, no sobrecargarse, la carga excesiva origina lesiones. El peso máximo que se recomienda no superar es de 25kg.
2. Conseguir apoyo sólido para los pies separándolos a una distancia aproximada de 50 cm del otro.
3. Flexionar las rodillas y mantener la espalda recta.
4. Utilizar las palmas de las manos y las falanges, no solamente las puntas de los dedos.
5. Acercar la carga al cuerpo y sirviéndose de los músculos de brazos y piernas levantar el objeto.
6. No girar el cuerpo mientras se sostiene la carga.

5. Ergonomía

Art. 92 Evitar largos periodos de tiempo de pie, alternando las tareas o procurando efectuar cortos descansos para evitar sobrecarga muscular y dolores de pierna y espalda.

Art. 93 Mantener el plano de trabajo a una altura adecuada (Aproximadamente a la altura de los codos o ligeramente superior).

Art. 94 La distancia entre los elementos del puesto y accesos debe ser la suficiente para permitir los cambios de postura y movimientos necesarios sin recurrir a posturas forzadas o estiramientos.

Art. 95 Utilización de sillas regulables y giratorias con apoyo lumbar para el área de oficinas.

CAPITULO VI

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

1. Calentador Térmico

Art. 96 Los trabajadores a cargo del funcionamiento y mantenimiento del calentador deberán ser competentes en términos de conocimiento técnico y experiencia en la tarea.

Art. 97 En el arranque de un calentador:

1. Antes de encender fuego en el calentador que funcionan con combustible o algún derivado, se deberá asegurar que:
2. No exista petróleo o derivado en el piso de la cámara de combustión, cerca del quemador o delante del calentador.
3. La cámara de combustión esta ventilada, a fin de evitar explosión por la liberación de vapor de combustible.
4. Excepto en caso de emergencias, calentamiento del calentador será gradual para asegurar el calentamiento uniforme de todos los elementos y evitar esfuerzos debido a la expansión.

5. Cuando el calentador se sobre-caliente se deberá de hacer seguimiento hasta restablecer su temperatura normal.
6. No se deberá hacer ningún tipo de fuego a menos de 50 Mts. del calentador.

Art. 98 Durante el funcionamiento de calentador:

1. Se realizara una inspección frecuente de las válvulas, líneas y demás elementos de los calderos y de sus accesorios.

Art. 99 En el mantenimiento del caldero:

1. Nunca se efectuaran respiraciones en el calentador o líneas de vapor, mientras estén bajo presión.
2. Los trabajadores usaran los EPP indicados por el jefe y supervisor de seguridad y salud en el trabajo para los trabajos a realizar.
3. Antes de realizar el mantenimiento del caldero se deberán cerrar todas las válvulas y marcar con etiquetas de bloqueo.
4. Ningún trabajador realizara labores de limpieza sin solicitar autorización del jefe de Seguridad y salud en el Trabajo. En previsión de cualquier ocurrencia, otro trabajador permanecerá afuera con la finalidad de auxiliarlo.

2. Compresores

Art. 100 Los compresores de aire se instalaran sobre base solida y asegurada firmemente al piso.

Art. 101 Estarán equipados de mecanismos automáticos que detendrán la comprensión antes que la presión de descarga exceda la presión máxima permitida.

Art. 102 Se le realizara mantenimiento preventivo de acuerdo a las indicaciones del fabricante, para mantenerlo en optimas condiciones de trabajo.

3. Mantenimiento y Reparación

Art. 103 Para realizar la limpieza y mantenimiento de las maquinas y equipos debe cumplirse estrictamente las normas y recomendaciones del fabricante en caso de ser usados se dentera redactar una guía de uso basado en referencias del antiguo dueño y de una observación técnica de parte de nuestra Empresa. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de las maquinas y equipos deberán ser depositados en recipientes para su posterior evacuación.

Art. 104 Cuando se realiza trabajos de mantenimiento de maquinas, los resguardos u otros dispositivos de seguridad deben ser removidos solo después de que se ha bloqueado el funcionamiento de la maquina.

Art. 105 Los trabajadores de mantenimiento deberán de usar los equipos de protección personal adecuada a la naturaleza de trabajo que se realice.

Art. 106 Culminado el trabajo de mantenimiento se deberán de volver a colocar los resguardos u otros dispositivos de seguridad que se hayan retirado.

Art. 107 Antes de encender nuevamente la maquina se verificara que todas las herramientas, instrumentos y materiales usados se hayan retirado de la maquina y que todos los dispositivos de seguridad, guardas y resguardos operen correctamente.

4. Mantenimiento de Sub-estaciones Eléctricas

Art. 108 Antes de iniciar los trabajos de mantenimiento y reparaciones se verificara que el circuito este sin tensión, mediante el empleo de detectores de tensión y se instalara equipos de puesta a tierra temporal.

Art. 109 Los equipos y líneas eléctricas se consideraran y deberán ser tratados como energizados, aun cuando no lo estén, debiendo existir una señalización que advierta al personal del riesgo existente.

Art. 110 Los trabajadores calificados son los únicos que pueden efectuar labores en los circuitos o equipos energizados, debiendo ser capacitados periódicamente sobre riesgo eléctrico, y deberán usar obligatoriamente equipos de protección personal (zapatos dieléctricos, guantes dieléctricos, careta de protección facial, casco dieléctrico) de acuerdo a la tarea que van a desarrollar.

Art. 111 Todas las herramientas que se utilizan en los trabajos de reparación eléctrica, tales como alicates, destornilladores, y demás herramientas similares deberán estar aisladas.

Art. 112 Se restablecerá el servicio cuando se tenga la absoluta seguridad de que no queda nadie trabajando en ella.

5. Fumigación y Desinfección de Reservorios

Art. 113 La desinfección de las reservas de agua de la empresa y fumigación de oficinas y áreas con riesgo de presencia de insectos transmisores de enfermedades, se realizara en forma semestral.

Art. 114 La fumigación de oficinas se hará en horarios en que los trabajadores no se encuentren laborando.

Art. 115 Las sustancias químicas que se utilicen para las labores de fumigación y desinfección deberán contar con sus hojas de seguridad respectivas.

6. Equipos y Herramientas Portátiles

Art. 116 Todos los equipos y herramientas eléctricas deberán estar conectados a tierra durante su uso.

Art. 117 Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones. En caso el cable se encuentre desgastado o pelado deberá ser cambiado antes de su uso.

Art. 118 Se evitara el empleo de cables de alimentación largos al utilizar herramientas eléctricas portátiles. Usar tomacorrientes en puntos próximos a la zona de trabajo.

Art. 119 los equipos y herramientas eléctricas deberán tener indicado el voltaje de funcionamiento con el objeto de evitar errores de alimentación de energía y operación.

Art. 120 Para el uso de las herramientas portátiles, los trabajadores deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas:

1. Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz como esmeriles, taladros, sierras u otros estarán suficientemente protegidas para evitar contactos y proyecciones de partículas peligrosas al trabajador que las maneje.
2. Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes estarán cubiertos o protegidos con fundas o pantallas que, sin entorpecer las operaciones a realizar, determinen el máximo grado de seguridad para el trabajo.
3. En las herramientas neumáticas, los gatillos impedirán su funcionamiento imprevisto, las válvulas cerraran automáticamente al dejar de ser presionadas por el trabajador y las mangueras y sus conexiones estarán finalmente fijadas a los tubos del aire a presión.
4. Desconectar y guardar los equipos y herramientas eléctricas después de su uso, evitando de esta forma su accionamiento por personas no autorizadas.

Art. 121 Utilice las herramientas manuales solo para el uso para el que fueron diseñadas, inspeccionándolas siempre antes de su uso a fin de detectar algún defecto que condicione una situación de riesgo.

Art. 122 Disponer en el área de trabajo un lugar para la disposición de herramientas, y mandiles que permita al trabajador tener

Un fácil acceso a ella y al mismo tiempo prevenir riesgos de golpes o caídas por la inadecuada disposición de estas.

Art. 123 En el transporte de herramientas cortantes o afiladas se utilizaran cajas o fundas adecuadas.

7. Almacenamiento de Materiales

Art. 124 Los almacenes deberán estar constituidos de tal forma que se tenga vías de acceso libres que permita la circulación del montacargas.

Art. 125 Para el almacenamiento de productos químicos se deberá seguir las indicaciones relacionadas a compatibilidad, y condiciones atmosféricas de almacenamiento descritas en las hojas de seguridad.

Art. 126 Se dispondrá de estanterías u otras estructuras metálicas empotradas o aseguradas al piso, pared o techos, para el almacenamiento de materiales.

Art. 127 Cuando las estanterías estén en mal estado deberán ser reparadas o reemplazadas según sea el caso.

Art. 128 Los objetos depositados no deben sobrepasar los límites perimetrales, altura y peso máximo. En las estanterías para almacenaje de elementos paletizados se debe colocar un indicador de carga máxima admisible por nivel, situado en lugar visible de preferencia en la parte superior de las estanterías.

8. Seguridad en el Manejo de Vehículos (carretillas Hidráulicas, Montacargas)

Art. 129 El manejo del montacargas debe ser realizado solo por personal competente para la labor, por lo cual se debe tener en cuenta los requisitos de conocimientos, habilidad y experiencia para la labor.

Art. 130 Se debe realizar en forma periódica capacitaciones y entrenamiento sobre el manejo del montacargas.

Art. 131 La empresa establecerá límites de velocidad para la circulación del montacargas en sus instalaciones, las cuales deberán estar señalizadas en lugares visibles para el conductor del montacargas.

Art. 132 En aquellos lugares de la empresa que sea posible, se separara la circulación del montacargas de la circulación peatonal.

Art. 133 Queda prohibido llevar pasajeros en los montacargas.

Art. 134 El conductor del montacargas debe llevar puesto su casco de protección y cinturón de seguridad.

Art. 135 El operador del montacargas debe conocer la configuración de su máquina, identificar las cargas máximas y la distribución en el montacargas. Evitar llevar cargas más pesadas que la capacidad del montacargas.

Art. 136 Antes de empezar con el traslado de la carga, asegurarse que la carga se encuentre estable y bien acomodada sobre las horquillas.

Art. 137 Los montacargas deben llevar una alarma de retroceso que sobrepase el ruido ambiental, la cual deberá utilizarse al cruzar pasillos y otras localizaciones donde no se pueda ver el área completamente. Utilizar luces intermitentes en aquellas áreas en que el ruido ambiental es elevado.

Art. 138 No dejar nunca el montacargas prendido mientras no se esté frente al volante, el conductor del montacargas se hace responsable de todo daño que este pueda generar como resultado de alguna negligencia en su manejo.

Art. 139 Compruebe periódicamente el estado del montacargas revisando:

1. El correcto funcionamiento de la bocina.
2. Si existe un escape hidráulico.
3. Cubierta de terminales de la batería y conexiones del combustible.
4. El motor a fin de identificar señales de sobrecalentamiento.
5. Si las llantas tienen la presión de aire adecuada y no tiene daños.
6. Funcionamiento normal de los controles de levantamiento, descenso e inclinación.
7. Identificación de deformaciones o quebraduras de horquillas.
8. Funcionamiento optimo de las luces.
9. Respuesta del volante, identificado demasiado juego o resistencia al girar.

10. Los frenos funcionan sin problemas y son confiables incluye la revisión del freno de mano. Estado de cinturón de seguridad.

Art.140 Se retirara de servicio a todo montacargas que necesite reparación, que tiene fallas, o que por alguna otra razón, no son seguros.

Art. 141 La máxima carga que podrá transportarse en las estocas será de 1000 kg, manteniendo una altura de apilamiento de 1 m.

Art. 142 Formar e informar a los trabajadores en el uso y manejo correcto de las carretillas hidráulicas.

Art. 143 Inspeccionar las carretillas hidráulicas antes de su uso y realizar mantenimiento periódico de forma que se sustituyan las ruedas en caso de detectar dificultades en el deslizamiento.

9. Seguridad en las Oficinas

Art. 144 Los gabinetes de archivo se deben fijar al piso, a la pared, o unir unos con otros para evitar que se inclinen hacia adelante.

Art. 145 Cerrar siempre los cajones del equipamiento de la oficina que pudieran haber quedado abiertos.

Art. 146 El uso de corta papeles, cuchillas, tijeras y elementos punzantes, pueden producir cortes serios o pinchaduras profundas. Nunca dejar un corta papeles o cuchillas abierto.

Art. 147 Mantener los cables de luz, teléfono, computadoras o radio alejados del piso, y fuera de pasillos. Mantener los cables dentro de canaletas adosadas a la pared.

Art. 148 Aquel cableado, cuyos cables estén expuestos o gastados deberán ser cambiados o reparados.

Art. 149 Las salidas eléctricas no deben estar sobrecargadas. Tener esto en cuenta, para el uso de hornos, computadoras, impresoras o calefactores.

Art. 150 Establecer la disposición de los escritorios de tal forma que la entrada de luz natural se de en forma lateral y si es necesario instalar persianas o cortinas para modular la entrada de luz. De esta forma se evitara los reflejos en las pantallas de los ordenadores asociados a la presencia de luz directa.

10. Seguridad con los Contratistas

Art. 151 El personal de la empresa contratista que realice trabajos en la empresa, deberá cumplir las disposiciones del presente reglamento interno de seguridad y normas de seguridad complementarias. El personal que labore dentro de las instalaciones que labore como independiente prestando algún servicio, ya sea de oficina de planta o de mantenimiento, será conocedor de los riesgos a los que se expone y salvo acuerdo previo laborara bajo su responsabilidad y bajo su cuidado, debiendo firmar esta premisa, aceptando o no este articulo.

Art. 152 Deberán cumplir y participar en toda acción preventiva emprendida por la empresa a fin de minimizar los accidentes y enfermedades ocupacionales.

Art. 153 Deberán dar a conocer a su jefe inmediato cualquier riesgo, condición o acto inseguro observado en su área de trabajo.

CAPITULO VII

ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

1. Orden y Limpieza en Ambientes de Trabajo

Art. 154 Los pasadizos y ambientes de la empresa en general deben mantenerse limpios para minimizar los riesgos; por ejemplo las áreas deben estar libres de desperdicios tales como trapas contaminado, residuos de papel, herramientas, envases vacios de productos químicos.

Art. 155 Cuando se derrame tintas, aceites, grasas o productos similares deberá limpiarse de inmediato el área afectada para evitar caídas al mismo nivel por piso resbaladizo y eliminar el riesgo de incendio.

Art. 156 Se habilitaran zonas para el almacenamiento en las áreas de producción.

Art. 157 Se colocaran los desechos según se vayan generando en recipientes adecuados o de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo de residuos sólidos de la planta.

Art. 158 No se almacenara ni colocara elementos que impidan la correcta apertura de las puertas.

Art. 159 Las vías, pasadizos y otras por donde circula el personal deben mantenerse despejados de obstrucciones y otros materiales que puedan causar accidentes.

Art. 160 Se realizaran inspecciones para verificar el orden y la limpieza de los ambientes de trabajo.

2. Avisos y Señales de Seguridad Dentro de la Empresa

Art. 161 En las diversas áreas de la empresa se deberán colocar avisos y señales de seguridad en lugares visibles y estratégicos, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 399.010-1 “Señales de Seguridad” para el control de:

1. El ingreso y acceso de personas a las instalaciones y zonas reservadas y peligrosas.
2. La circulación peatonal dentro de las instalaciones y oficinas.
3. El tránsito vehicular: velocidad máxima y sentido de circulación.
4. Los equipos e instalaciones que se encuentren en mantenimiento o maniobra.
5. Las zonas de emergencia, indicando las zonas y vías seguras para la evacuación y las instrucciones a seguir en situaciones de emergencia.
6. El uso de equipos de protección en zonas donde se requiera.

Art. 162 Todos los carteles y señales de seguridad deberán estar en idioma castellano y de tamaño acorde al área de trabajo en la que se encuentra.

3. Iluminación

Art. 163 Deberá contarse con iluminación de tipo natural, artificial o mixta adecuada a las exigencias visuales de la tarea.

Art. 164 Cuando no sea suficiente la luz natural se dispondrá de luminarias en los puestos de trabajo que así los requieran. La iluminación general en locales de trabajo será de 60-90 lux.

Art. 165 Se dispondrá de medios de iluminación de emergencia en las escaleras, salidas de urgencia y lugares de tránsito adecuados a la dimensión de local y número de trabajadores. La iluminación de emergencia deberá ser capaz de mantenerse encendida al menos durante 1 hora y su fuente de energía será independiente del sistema normal de iluminación.

4. Ventilación

Art. 166 El mantenimiento de los sistemas mecánicos de ventilación deberá ser regular y constante, existiendo un programa de mantenimiento de estas instalaciones.

Art. 167 En los ambientes de trabajo se mantendrá por medios naturales o artificiales condiciones adecuadas de ventilación para evitar el insuficiente suministro de aire, aire detenido o viciado, calor frio excesivo.

5. Temperatura

Art. 168 En las áreas de trabajo con temperaturas superiores a 25C, se instalaran bebedores de agua debidamente purificada por sistemas de filtros instalados para el consumo de los trabajadores. De preferencia los bidones de agua tendrán empaque aislante, para que el trabajador consuma agua fresca.

Art. 169 Los trabajadores tomaran un vaso de agua (5-7 onzas=0,2Litros) cada 30 minutos y no deben esperar a tener sed. Los vasos serán descartables o personales.

Art. 170 En ambientes de trabajo las áreas con temperaturas mayores a 30°C se ubicaran áreas de descanso o cabinas cercanas a las maquinas; en ambos casos la temperatura en el área de descanso o cabina será menor a 25°C. En estas cabinas el trabajador podrá tomar periodos cortos de reposo. De no ser factible, se recomienda que el personal rote.

Art. 171 Los bidones de agua purificada se cubrirán o colocaran en cabinas para protegerlos del polvo.

Art. 172 Se elegirá ropa de trabajo de tela ligera de algodón y de diseño apropiado para las circunstancias del trabajo que se desarrolla.

Art. 173 Se evaluara periódicamente las condiciones de humedad relativa, velocidad de aire y temperatura de aire y temperatura del ambiente de trabajo, a fin de verificar que las condiciones ambientales no se han deteriorado; en caso contrario debe realizarse el mantenimiento de los sistemas de aire o evaluar las causas del incremento de la temperatura y tomar las medidas correctivas.

6. Ruido y Vibración

Art. 174 Las maquinas que produzcan ruido o vibraciones, se cimentaran o anclaran fuertemente al piso y se tratara de aislar el ruido con instalaciones aisladoras de ruido.

Art. 175 Cuando el nivel de ruido exceda los 75 dB (A), siempre que no sea posible su disminución en la fuente ni en el medio,

Se dotara obligatoriamente de protectores auditivos a los trabajadores expuestos.

Art. 176 No se instalaran maquinas junto a paredes medianeras, con las que guardaran una distancia mínima de 0.70 m, o junto a paredes exteriores o columnas, de las que distaran un (1) metro como mínimo.

7. Instalaciones Eléctricas

Art. 177 Revisar el equipo eléctrico antes de usarlo identificando el voltaje al que funciona.

Art. 178 Toda celda eléctrica tendrá en la puerta un letrero de riesgo eléctrico y se establecerá una distancia de seguridad de 1 metro como mínimo que permita evitar el contacto fortuito con los trabajadores que transitan por la zona.

Art. 179 Mantener todos los tableros eléctricos y mandos de control cerrados restringiendo de esta manera su acceso solo a personal autorizado.

Art. 180 Las instalaciones y equipos eléctricos estarán construidos y conservados de forma tal que prevenga el peligro de contacto de las personas con los elementos de tensión y riesgo de incendio.

Art. 181 Está prohibido colocar material combustible o inflamable a menos de un metro de distancia de los tableros eléctricos.

Art. 182 Cuando se realice trabajos de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos, será obligatorio desconectados previamente.

Art. 183 Está prohibido manipular las instalaciones eléctricas si no se está preparado o autorizado para ello.

Art. 184 Los cables tendrán aislamiento adecuado en toda su longitud y en los empalmes.

Art. 185 No está permitido usar cables ni enchufes domésticos para equipos eléctricos industriales.

Art.186 Está prohibido conectar unos cables eléctricos directamente a un tomacorriente, siempre se hará con su enchufe respectivo. Nunca desconecte un cable tirando de él.

Art. 187 No se podrá llevar objetos metálicos en los bolsillos como herramientas, relojes o alhajas cuando se va a trabajar con electricidad o en las cercanías de ellas.

CAPITULO VIII

PREPARACION Y RESPUESTAS DE EMERGENCIAS

1. Prevención y Protección Contra Incendios

Art. 188 Los ambientes de trabajo se mantendrán limpios de residuos y otros materiales combustibles.

Art. 189 Está prohibido fumar en todo los ambientes de trabajo sin excepción.

Art. 190 Se almacenara en forma separada los materiales inflamables de los materiales combustibles.

Art. 191 Los equipos de lucha contra incendios estarán situados en lugar visible, sin obstáculos que impidan su accesibilidad.

Art. 192 La planta contara con un equipo de espuma y un numero de extintores suficientes para combatir el fuego en corto tiempo antes de que se propague a otras áreas.

Art. 193 Los trabajadores se familiarizaran con la ubicación de los equipos de lucha contra incendios en las instalaciones de la empresa y participaran de los cursos de capacitación y entrenamiento de lucha contra incendios programada por la empresa.

Art. 194 No obstruir puertas, vías de acceso o pasadizos con materiales u objetos extraños que puedan dificultar la libre circulación de las personas.

Art. 195 En caso de indicio se dará la alarma del mismo y se procederá a combatirlo solo si se esta capacitado para realizarlo.

Art. 196 El uso de algún extintor debe ser comunicado al área correspondiente para la recarga del mismo y la investigación del incidente.

Art. 197 Se realizara simulacros de incendios por lo menos 2 veces en el año y adiestramiento en el uso de extintores portátiles por lo menos 1 vez al año.

2. Respuestas Frente a Desastres Naturales

Art. 198 La empresa cuenta con un plan de emergencias cuyo alcance son todas aquellas emergencias que pueden presentarse en la empresa, el cual deberá ser de conocimiento de todos los

Trabajadores. En el Anexo N°1 se presenta el Directorio Telefónico para apoyo externo en situaciones de emergencia.

Art. 199 Todas las instalaciones de la empresa están dotadas de suficientes vías de escape, de escape, que permita la evacuación rápida del personal en casos de emergencia.

Art. 200 Dentro de la empresa se conformaran brigadas de emergencia integradas por personal que tenga capacidad física y psicológica para poner en marcha el plan establecido.

Art. 201 Los miembros de las brigadas deberán recibir periódicamente cursos y entrenamiento en la lucha contra incendios, primero auxilios y rescate.

Art. 202 Durante una emergencia los trabajadores deben actuar según los procedimientos establecidos en el plan de emergencias.

Art. 203 Anualmente se desarrollara un simulacro de emergencias con la participación de todo el personal, a fin de verificar a funcionalidad del plan de emergencias.

CAPITULO IX

PRIMEROS AUXILIOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO

1. Primeros Auxilios

Art. 204 La planta de MEGABANDA SAC cuenta con un botiquín de primeros auxilios y botiquines portátiles atendidos por personal de la empresa que esta capacitado, estará entrenado en estas actividades.

Art. 205 El botiquín de primeros auxilios y los portátiles contienen las medicinas para atender quemaduras, contusiones,

Heridas, Laceraciones, etc., producidas en la labor diaria; así como también dispondrá de equipamiento para transporte del lesionado. También contara con un manual de uso para la atención de los trabajadores lesionados.

2. Accidentes de Trabajo

Art. 206 Se considera accidente de trabajo, toda lesión organica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocupacional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debido al esfuerzo del mismo.

Art. 207 No constituyen accidentes de trabajo:

1. El que se produce en el trayecto de idea y retorno del trabajo.
2. El provocado internacionalmente.
3. Por incumplimiento del trabajador de orden escrita especifica del empleador.
4. Cualquier acción fuera del determinado en el procedimiento de trabajo.
5. En ocasión de actividades recreativas, deportivas o culturales.
6. Durante permisos, licencias y vacaciones.
7. Uso de sustancias alcohólicas o drogas.
8. Guerra, conmoción civil o terrorismo.
9. Desastres naturales

Art. 208 Los accidentes por más leves que sean deberán ser informados al jefe inmediato y al supervisor de Seguridad y salud en el trabajo.

Art. 209 En caso de accidente, el lesionado, o si este no pudiese su compañero deberá auxiliarlo o solicitar ayuda para brindarle los primeros auxilios.

Art.210 Se llevaran registros de los accidentes ocurridos; en este registro se anotaran las causas y circunstancias en que ocurrió el accidente, asi como describirá el tipo y gravedad de la lesión. Al final del año se realizaran las estadísticas de los accidentes.

Art. 211 Los accidentes e incidentes ser investigados y notificados en los plazos y en los formularios que el ministerio de trabajo y promoción del empleo (**MTPE**) ha establecido.

Art. 212 En el caso de ocurrir un accidente de trabajo, se informara inmediatamente al Supervisor de Turno, quien gestionara el traslado del trabajador a la unidad de primeros auxilios de la empresa o al centro medico correspondiente.

CAPITULO X

PLAN DE EMERGENCIA

Art. 213 El Objetivo del plan de emergencia es estandarizar los pasos básicos a seguir ante una emergencia, ya sea accidente con lesiones, incendio o siniestros naturales. Cualquiera sea los casos siempre se avisara en primer lugar al supervisor de turno, en segundo lugar al supervisor de seguridad

Art. 214 **Incendios**

1. **Generalidades**

   Si un trabajador se percata de algún fuego tiene que seguir los siguientes pasos.

   1. Dar la señal de alarma
   2. Inmediatamente recurrir al extintor más cercano y llevarlo hasta el lugar del fuego
   3. Hacer uso del extintor junto con las demás personas que se acerquen a ayudar para aumentar la eficacia del extintor.
   4. Nunca le de la espalda al fuego
   5. Hacer uso del extintor a 1 mt de distancia
   6. En caso hubiera algún tipo de solido o liquido inflamable retirarlo del area cercana hasta haber controlado el fuego.
   7. En caso el incendio no pueda ser controlado apartarse y dejar actuar a la brigada contra-incendios a menos que se pertenezca a esta.

Art. 215 **Primeros Auxilios (se sugieren algunos casos)**

1. **Generalidades**

   El principal objetivo de los primeros auxilios es la de evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada otro objetivo principal es que mediante los mismos se brinde un auxilio a la persona accidentada mientras se espera la llegada del medico o se traslada al hospital. Será atendido solo por personal con conocimientos básicos en primeros auxilios

1. **Reglas Generales**

   Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia siga estas reglas básicas:

   1. Evite el nerviosismo y el pánico
   2. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), haga el tratamiento adecuado sin demora.
   3. Haga un examen cuidadoso de la victima
   4. Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea necesario retirarla del peligro
   5. Avise al, medico inmediatamente

2. **Tratamientos**

SHOCK

CUANDO OCURRA UN "SHOCK" SIGA ESTAS REGLAS BASICAS.

1. Acostar al paciente boca arriba y con la cabeza a un nivel inferior del cuerpo esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca donde este acostado el paciente a 6 pulgadas mas alto que la cabeza

2. Constatar que la boca este libre de cuerpos extraños y que la lengua este hacia adelante.

3. Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxigeno si existe disponible

4. Evitar al paciente el enfriamiento, se le debe abrigar con una frazada y llevarlo al medico

4. HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Art. 216: Seguir el siguiente tratamiento:

1. Se puede parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente
2. Si la hemorragia persiste aplique el torniquete (cinturón pañuelo etc.) en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente
3. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado
4. Conduzca al paciente al hospital
5. Si el viaje es largo suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre

5. Fractura:

Art. 217 Siga el siguiente tratamiento:

1. No doble, ni fuerce ni jale el miembro fracturado
2. Mantenga al paciente descansando y abrigado
3. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de pierna, no mueva al paciente y llame a un medico.
4. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al medico
5. Si alguien duda acerca de si un hueso esta fracturado o no trátese como fractura.

6. Quemaduras

Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo de 1er, 2do y 3er grado

1. Para quemaduras leves 1er grado, se usa una cubierta por una gaza esterilizada.
2. Para quemaduras de 2do y 3er grado quite la ropa suelta y aplique una gaza esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura

7. Respiración Boca a Boca

Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por si misma, su aplicación nunca daña a la victima aunque la falla de esta pueda resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

1. Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza
2. Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire
3. Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo pulgar y tire del mentón hacia adelante con la mano tape los orificios nasales (esto evita la perdida de aire).
4. Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y soples en forma suave y regular siempre anteponiendo un pañuelo de por medio.

5. Retire su boca para permitir que la victima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la victima cierra la boca fuertemente que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

8. Botiquin de Primeros Auxilios

La empresa abastecerá de manera que siempre haya un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el botiquín:

1. Instrumentos: tijeras, pinzas, navajas u hojas de afeitar, termómetro bucal, torniquetes etc.
2. Vendas: gaza esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbentes etc.
3. Drogas: agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio cromo, pricato de bute sin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibióticos, calmantes de dolor etc.

ANEXO 1

NUMERO DE EMERGENCIAS

POLICIA NACIONAL DEL PERU 105
371-0087

BOMBEROS VOLUNTARIOS 116

HOSPITAL LOCAL DE HUAYCAN 371-6797

Av. José Carlos Mariátegui Zona B – ATE VITARTE

HOSPITAL LOCAL DE VITARTE
351-4484

CAR. CENTRAL KM 7.5 ATE

HOSPITAL NIVEL II DE VITARTE 494-2981

Av. Santa María S/N, Km. 6.5 Carretera Central – ATE

CLINICA MONTEFIORI
437-5151

IMAGEN 1ª

CRUZ ROJA
475-5787

ESCUADRON DE EMERGENCIA PNP
482-8988